[illegible]

En la ciudad de Murcia a quinze dias del mes de setiembre de mill e quinientos e noventa e una años se tomaron a censo en virtud de esta cedula de [illegible] de [illegible] de veinte e ocho mill reales de plata

28U — [illegible]

Ante mi

Fr. de Montalvo
Escrivano

— Dmt. LUU —

En la ciudad de Murcia en el dicho dia quinze dias del dicho año se tomaron a censo en virtud de esta cedula de [illegible] de don Alonso de Tenca [illegible] seys mill e quatro cientos ducados en reales de plata

70U400 [illegible]

Ante mi

Fr. de Montalvo
Escrivano

4 a [illegible] — [illegible]

En Murcia en diez y seys dias del mes de [illegible] del dicho año se tomaron a censo en virtud de esta cedula de don Pedro [illegible] dos mill e ochocientos escudos en oro que montan [illegible] y ciento y seys mill de plata

32U941 [illegible]

Ante mi

Fr. de Montalvo
Escrivano

1 a [illegible] — [illegible]

En Murcia a treynta e un dias del mes de octubre del dicho año se tomaron a censo en virtud de esta cedula de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] mill reales de principal

28U

Ante mi

Fr. de Montalvo
Escrivano

Dmt. LUU